

**MEMORÁNDUM U.I.P.S. N° 323/2013**

**A : JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS**

**MAT. : Solicita medidas provisionales**

**FECHA : 14 de noviembre de 2013**

---

Con relación al proceso sancionatorio en curso contra Pampa Camarones S.A., Rol D-017-2013, asociado a los proyectos "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones", corresponde señalar lo siguiente:

1. Antecedentes Generales Proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones":
  - 1.1. Ubicación del Proyecto: comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota
  - 1.2. Estado del Proyecto: En construcción
  - 1.3. Emplazamiento de Obras: Sitio Salamanqueja 12 y 13
  - 1.4. Relevancia arqueológica del Sitio Salamanqueja 12 y 13: Sitio arqueológico de alto interés científico, que permite recabar información acerca de comunidades prehispánicas, principalmente recolectoras –cazadoras de las "pampas intermedias" del Norte de Chile. Las "pampas intermedias", no han sido estudiadas en profundidad en el país, por lo que su estudio contribuye a llenar un vacío de información relevante.
2. Mediante Ordinario U.I.P.S N° 651, de 11 de septiembre de 2013, se procedió a formular cargos en contra de Pampa Camarones S.A., Rol Único Tributario W 76.085.153-1, titular de los proyectos "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones", debido a la constatación de hechos, actos u omisiones que fueron estimados constitutivos de infracción con relación al manejo de residuos, la afectación del patrimonio cultural, la alteración del hábitat de fauna y por no haber remitido a esta Superintendencia la información solicitada a través de la Resolución Exenta N° 574. En particular, con relación a la afectación del patrimonio cultural se constataron los siguientes hechos:
  - 2.1. Los sitios de interés arqueológico Salamanqueja 1 al 11 no se encuentran señalizados ni protegidos. En particular, se constató que los sitios Salamanqueja 1, 2 y 3 se encontraban intervenidos por huellas vehiculares.
  - 2.2. El proyecto minero se está ejecutando sin contar con el permiso sectorial del CMN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del RSEIA ("PAS 76"). En particular, dicho artículo dispone que el titular del proyecto debe gestionar que un profesional arqueólogo solicite los permisos sectoriales al CMN, los cuales contienen información adicional al PAS 76.

- 2.3. Un área de aproximadamente 7 hectáreas, correspondiente a una zona de resguardo del yacimiento 12-13, fue intervenida sin contar con la autorización por parte del CMN para efectuar intervenciones de tipo arqueológico, ni tampoco como áreas desafectadas de protección oficial. Asimismo, el polígono de resguardo arqueológico definido hacia el norte del yacimiento ha sido unilateralmente modificado.
  - 2.4. Las zonas de resguardo arqueológico no poseen señalética.
3. A través del Ord. N° 004164/1, de 29 de octubre de 2013, el cual se adjunta a este memorándum, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) informó a esta Superintendencia los siguientes hechos:
    - 3.1. Con fecha 9 de agosto de 2013, el Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”), a través de su Comisión Asesora, realizó una visita de inspección al Monumento Arqueológico “Salamanqueja 12-13” para verificar el cumplimiento de las acciones de recolección de componentes arqueológicos, a través de la cual se constató que continúan en pleno proceso de construcción las obras correspondientes al denominado electrowinning, lo cual fue informado por el CMN en abril de 2013, mediante Ord. N° 119/2013. Asimismo, las faenas del proyecto han intervenido eventos líticos en el área 1 de resguardo, la cual fue propuesta al CMN de forma voluntaria por Pampa Camarones S.A. en el mes de mayo de 2013, como una compensación a la intervención en el área de resguardo Norte. Al respecto, cabe señalar que estas áreas de resguardo no han sido validadas por el CMN y por tanto, se encuentran en clara contravención a la Ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales.
    - 3.2. Por otro lado, con fecha 12 de septiembre de 2013, el CMN liberó una sección de 18 hectáreas del yacimiento “Salamanqueja 12-13”, correspondientes a las áreas en donde efectivamente se hicieron las labores arqueológicas de recolección y excavación de manera previa a su intervención. Cabe destacar que estas áreas son las únicas liberadas a la fecha por el CMN para la ejecución del proyecto. Indicamos que en 2,5 hectáreas de la zona solicitada para intervención arqueológica, ya se habían iniciado los trabajos para la construcción del chancador y ocupado terrenos para el almacenamiento de stock, sin contar con la liberación previa del CMN, lo cual impidió realizar la recolección de componentes arqueológicos, perdiéndolos completamente.
    - 3.3. Mediante cartas de los días 6, 13 y 24 de septiembre de 2013, la empresa entregó informes arqueológicos para solicitar la liberación de terrenos para ejecución de línea eléctrica de 23 kV, como obra anexa no evaluada en los dos procesos de evaluación ambiental del proyecto, solicitud que no ha sido respondida por el CMN.
    - 3.4. Mediante carta del 24 de septiembre de 2013, la empresa entregó informes arqueológicos con el objeto de regularizar áreas ya intervenidas en el sector de garita de guardias, estanque Copec, barrio cívico, sector chancador e instalaciones de faenas de empresas subcontratistas. Debido a que no se efectuaron las inspecciones arqueológicas

correspondientes de manera previa a la ejecución de las obras y, además, porque se intervinieron componentes arqueológicos identificados en la línea base del proyecto, el CMN se encuentra estudiando la situación para emitir una respuesta.

- 3.5. Producto de los antecedentes expuestos, se concluye que la intervención irregular sobre los Monumentos Arqueológicos, en especial del sitio "Salamanqueja 12-13", ha ido en aumento, de 7 hectáreas afectadas en marzo de 2013 a 15 hectáreas afectadas en agosto de 2013, verificando que las actividades contempladas en el Plan de Manejo (tales como inducción a trabajadores, monitoreo arqueológico, señalización de caminos vehiculares, cercado de áreas de resguardo), aunque aplicadas de manera tardía, no han significado una protección efectiva para los sitios arqueológicos.
- 3.6. Adicionalmente, no se ha podido determinar a la fecha si es que el titular continúa efectuando labores de construcción en las áreas que aún no cuentan con la autorización del CMN para su intervención, sin embargo, de los antecedentes recabados se desprende que al menos desde la formulación de cargo iniciada por esta Superintendencia, el titular no ha cesado la construcción del proyecto, alterando nuevas áreas de valor arqueológico. Lo anterior, podría indicar que existe un daño inminente al medio ambiente de carácter irreversible, en relación con la pérdida de monumentos arqueológicos en el área del proyecto.
4. Dado estos nuevos antecedentes, se solicita a usted adoptar la medida provisional de clausura temporal y parcial de las instalaciones, en particular, de aquellas obras emplazadas en zonas que aún no cuentan con las respectivas autorizaciones para su intervención por parte del CMN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, puesto que existe un daño inminente de perder valioso material arqueológico, producto de la expansión de las faenas del proyecto en zonas no liberadas por el CMN. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que adopte el Fiscal Instructora en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio ya iniciado.

  
Saloma Infante Mujica  
Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

SEA  
SEA/OME  


C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

